Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 29 MAR. 2023

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RAD. No. 1100140030-05-2020-00388-00
DEUDOR: ALVARO ORDOÑEZ WILLS.

En atención al informe secretarial que antecede el juzgado dispone:

1.- Como quiera que la liquidadora designada Dra. Paola Alexandra Angarita Pardo no aceptó el cargo dentro del término otorgado, el despacho dispone:

RELEVAR y en su lugar DESIGNAR como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, esto es, a la Dra. **Yamile Edelmira Alvarado Niño**, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo, envíese la designación en la Cl 152 55 A 10 T5 Apto 304 de esta ciudad o al correo electrónico consul_empresarial@yahoo.es

Se le fija como honorarios provisionales la suma $500.000.00 .(Telegrama)

2.- Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, lo comunicado por TrasnUnion (consecutivos 16 a 17 del cuaderno digital), en donde informa que procedió a realizar la marcación general con la leyenda: "*Apertura Proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante*" en el reporte de consulta del deudor, de conformidad con el Artículo 573 del Código General del Proceso., lo anterior para los fines legales pertinentes.

3.- Conforme a lo solicitado por la Central de Riesgo, Secretaría proceda a indicar la relación de las obligaciones, así como las entidades crediticias y comerciales con el fin de realizar marcación sobre cada una de ellas, en aplicación lo consagrado en el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

4.- De otro lado, incorpórese a los autos la comunicación allegada por la apoderada del acreedor Banco GNB Sudameris en la que manifestó que: "hace uso de su derecho y rechaza la adjudicación de los bienes de cualquier naturaleza dentro del presente proceso de liquidación", y póngase en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes.

5.- Se reconoce personería adjetiva a la abogada **Catalina Hernández Prada** como mandataria judicial de Hernando Cardona Villegas en los términos del poder adjuntado.

6.- Téngase en cuenta que **Hernando Cardona Villegas**, allego prueba sumaria de la existencia de su crédito, una vez haya vencido el plazo dispuesto en el art 566 del C.G. del P., inciso 1°, se correrá traslado del que trata el inciso 2° de dicha regla.

7.- Advertir a la profesional aquí reconocida que deberá dar estricto acatamiento a lo previsto en los numerales 15 y 20 del Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, concomitante con el numeral 10 del Artículo 82 del C. General del Proceso, y del inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en primer orden suministrar domicilio profesional, por otro dirección física y electrónica donde reciba notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 46
del 30 MAR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 29 MAR. 2023

REF: EJECUTIVO
RAD No. 110014003005-2020-00489-00
DEMANDANTE: MESSER COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: UNIDAD DE SALUD Y CUIDADOS DE ALTOS RIESGOS JAP LTDA.

En atención al informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones adelantadas en el presente asunto el juzgado resuelve:

1.- Se niega por improcedente la solicitud de "*PONER EN CONOCIMIENTO DE ESTE DESPACHO, EXISTENCIA DE PROCESO EJECUTIVO LABORAL EN CONTRA DEL DEMANDADO*", por no tener incidencia por ahora en este asunto.

2.- De otro lado, observado lo deprecado por el Mandatario de Cafesalud EPS S.A. Liquidada, se niega la solicitud de información, por cuanto aún no se cumple los presupuestos del inciso final del art 123 C.G del P.

3.- Por último, requiérase a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, de estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha primero (1) de noviembre de 2022 (Pdf 22 c.1) y acredite las diligencias tendientes a lograr la notificación de la parte ejecutada, (Arts. 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022). So pena de iniciar los trámites del artículo 317 del Código General del Proceso.

Permanezca el expediente en la secretaria por el termino en mención y una vez vencido retornen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NELCARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 46 del 30 MAR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 MAR. 2023

Rad. No. 11001400300520200055800

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **$ 1.673.200.oo**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046
Fijado hoy 30 MAR. 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 MAR. 2023

REF: VERBAL RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
Rad. No. 1100140030-05-2020-00589-00
DEMANDANTE: CLARA INES CASALLAS PEREZ.
DEMANDADO: MARTHA LUCIA y JAQUELIN CASALLAS PEREZ.

Revisadas las actuaciones en el presente asunto, el Juzgado Dispone:

1.- Téngase por notificada a las demandadas **Martha Lucia Casallas Pérez** y **Jaquelin Casallas Pérez.**, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 C.G. del P. (consecutivos 34 a 38 del expediente digital), quienes, dentro del término legal para el efecto, no se opusieron a rendir cuentas, no objetaron la estimación hecha bajo juramento por la demandante, ni propusieron excepciones previas.

2.- De otro lado, se reconoce personería adjetiva al abogado **Evelio Reyes Ramos** como mandataria judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido visible a pdf 32. En los términos del artículo 77 del C.G.P. En consecuencia, téngase por revocado el poder que le habían otorgado al Dr. Nelson Mahecha Umaña.

En firme el presente auto retorne las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Por secretaría contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 46
del 30 MAR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

Consecutivo (34)
& C136 Sur/ No 69-92 Barrio Carvajal
Rehusado
5494 R la comunicacion -> se entendera x entregada
5496
291

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 MAR. 2023

Rad. No. 11001400300520200066800

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **$ 1.152.500.oo**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046
Fijado hoy _____ a la hora de las 8: 00 AM

30 MAR. 2023

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 MAR. 2023

REF: EJECUTIVO
Rad No. 110014003005-2020-00743-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.
DEMANDADO: ANA ELVIA ZARAZA RODRÍGUEZ.

Procede este Despacho a dar aplicación al art 440 Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES.

1.1. La sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA actuando por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de Ana Elvia Zaraza Rodríguez, con el fin de obtener el recaudo de la suma de dinero incorporadas en el pagaré base de la ejecución.

1.2. Mediante providencia adiada el tres (3) de febrero del 2021 se libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas. (Consecutivo 05 c.1 digital)

1.3. Por auto de fecha dieciocho (18) de noviembre del 2022 (pdf 19 c.1 del expediente digital), se tuvo por notificada a la parte demandada conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término concedido para el efecto guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

2.3. El pagaré aportado con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

2.4. La parte ejecutada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

III. RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 Ibíd.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría y señalase como agencias a favor de la parte demandante la suma de $ $2'100.000,00$.

QUINTO: De otro lado, vista la solicitud que se avizora a pdf 16 de la presente encuadernación, por secretaría, proceda a rendir un informe de títulos judiciales para el presente proceso.

SEXTO: Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación principal y acumulada a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad**, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE ( ),

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 46
del 30 MAR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 29 MAR. 2023

REF: Rad No. 110014003005-2020-00769-00

No se tiene en cuenta la notificación por no ajustarse a los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. (Consecutivos 13 a 16 del expediente digital); Nótese, que en la notificación enviada se incluyó la providencia admisión de la demanda la fecha "*22/04/2022*", siendo esta incorrecta.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

M.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 46 del 30 MAR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 MAR. 2023

REF. 1100140030-05-2020-00812-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la apoderada de la parte actora contra el auto de fecha catorce (14) de octubre de 2022 (consecutivo 26 c.1 del expediente digital), mediante el cual no se tuvo en cuenta la notificación realizada a la parte ejecutada y se ordena repetir nuevamente el trámite de notificación.

I. ATENCEDENTES

Manifestó la impugnante, que: "*A efectos de la realización de la notificación personal a la Sociedad demandada, remití al correo electrónico de notificaciones judiciales de esta, el enlace mediante el cual podían encontrar toda la documentación necesaria para llevar a cabo dicha notificación, toda vez que esta era muy pesada. Al ingresar a dicho enlace se encuentra un archivo denominado "FORMATO NOTIFICACION 2020 – 812" en el cual, para hacer más ordenada la notificación, indiqué todos los datos del proceso, como Juzgado, partes del proceso, fecha de la providencia a notificar y la información de que trata el mencionado inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, etc. Es de precisar que, al enlace multicitado se puede ingresar desde el archivo denominado "PRUEBA DE ENVIO NOTIFICACION ITALMASTER SAS" que fue remitido el día 8 de febrero del año cursante por la suscrita vía e-mail, cuando allegué al Juzgado el trámite de la notificación personal que ocupa nuestra atención. Aporto las imágenes del correo electrónico remitido el día 8 de febrero ya señalado, con sus archivos adjuntos*". Teniendo en cuenta lo anterior, pidió se revoque la providencia objeto de recurso y se ordene tener por notificado al extremo demandado.

II. DE LO ACTUADO

Del anterior escrito de reposición, el juzgado abstuvo de correr traslado a la parte demandada por no hallarse trabada la relación jurídico-procesal.

III. CONSIDERACIONES

3.1.- El principio del derecho a la defensa, se consagra en el artículo 29 de nuestra Carta Magna, se comprende entre otros el derecho de

impugnación de las decisiones jurisdiccionales; siendo así entonces, que, en correspondencia de ello, la Ley adjetiva en lo civil, establezca primeramente por su artículo 318 Código General del Proceso.

Ahora bien, el recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquéllos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

3.2.- Señala el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 que: "*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.". (Subraya Fuera Texto)

La Ley 527 de 1999, dispone: "*mediante la cual se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones*".

El legislador definió como mensaje de datos "*toda información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el Correo Electrónico, el Telegrama, el Télex o Telefax*". (art. 2°)

A su vez, el artículo 199 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, indica que: (...) "*A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente* para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente" (...). (Se destaca)

Quiere decir lo anterior, que se hace necesario tener constancia de entrega del mensaje, para lo cual existen varias opciones que contempla la ley 527 de 1999, a saber:

El artículo 20 señala que si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador (quien envía el mensaje) solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:

a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o

b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador (quien envía el mensaje), que se ha recibido el mensaje de datos.

3.3.- Descendiendo al caso que se analiza, se advierte que a Pdfs 14 y 15 de la presente encuadernación digital, se encuentra adosado el trámite de notificación personal de la sociedad demandada conforme lo dispuesto en el art 8 de la Ley 2213 de 2022, si bien es cierto, que mediante el link https://1drv.ms/u/s!AmzX8-xZ45k-gvUwuYDHlv2YSUmoZA?e=uHVh1s se pudo constatar por parte del despacho la documental echada de menos. Sin embargo, la misma no se puede tener en cuenta dado que nada se dijo referente al acuse de recibido, situación que no puede inferirse por esta judicatura.

Por ello, teniendo en cuenta lo anterior, y frente a la notificación realizada, se le indica a la togada que no se cumplen con los requisitos para tal fin, téngase en cuenta, que la constancia de que la sociedad ejecutada efectivamente hubiere recepcionado acuse de recibo o por otro medio

constatado el acceso de la destinataria al mensaje[1], inciso 3° art 8 de la Ley atrás referida no cumple los requisitos, por lo que mal haría este despacho en tener por notificado a la sociedad demandada por falta de dicho requisito en la notificación como es el caso que ocupa la atención del despacho.

No se concederá la alzada deprecada, pues tal decisión no se encuentra enlistada en el artículo 321 del Código General del Proceso, ni en norma especial que así lo consagre.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad,

IV. RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER el auto de fecha catorce (14) de octubre de 2022 (Pdf 26 c.1 del expediente digital), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Denegar el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE

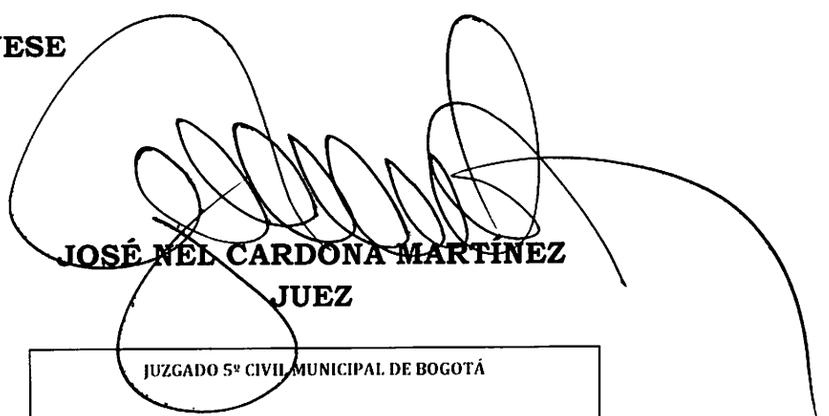

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 46
Fijado hoy 30 MAR. 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

M.B.

[1] Corte Suprema de Justicia (STC14973-2022, noviembre 9, Magistrado Ponente González, H.)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 MAR. 2023

Rad. No. 11001400300520210007400

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **$ 1.460.790.oo**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046
Fijado hoy 30 MAR. 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 MAR. 2023

Rad. No. 11001400300520210030500

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **$ 1.140.000.oo**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 046
Fijado hoy 30 MAR. 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 MAR. 2023

Rad. No. 11001400300520210031700

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **$ 1.000.000.oo**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046
Fijado hoy 30 MAR. 2023 hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 MAR. 2023

REF: SERVIDUMBRE
Rad No. 110014003005-2021-00437-00
DEMANDANTE: GRUPO DE ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: SAUL MANOSALBA ARIAS.

En aras de continuar con el trámite del proceso el Juzgado dispone:

1.- Téngase por notificado al demandado **Saul Manosalba Arias** por aviso art 292 C.G del P. (consecutivos 11 a 15 del expediente digital), quien dentro del término concedido para el efecto guardó silencio.

2.- Reconózcase personería para actuar en el presente asunto al Dr. **Diego Armando Caballero**, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Pdf 18)

En cuanto a la solicitud de enviar copia del proceso, por secretaria proceda a remitir el link del expediente digital al togado reconocido en el presente auto.

3.- Como quiera que el predio sirviente se encuentra fuera de le jurisdicción territorial de este despacho, tal como lo prevé el numeral 4 del art. 2.2.3.7.5.3, del Decreto 1073 de 2015 en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del art. 376 del C. G. del P., y sin perjuicio de lo establecido en el art. 7 del Decreto 798 de 2020 para llevar a cabo Inspección Judicial sobre el predio afectado, se comisiona con amplias facultades al **Juzgado Promiscuo Municipal de Chimichagua - Cesar** que por reparto corresponda. (art. 37 *ibídem*). Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

Conforme a lo dispuesto en el art. 7 del Decreto 798 de 2020 por secretaría expídase copia autentica de este proveído, oficiándose de igual manera a la **Inspección de Policía de Municipio de Chimichagua- Cesar**, comunicándose la determinación referida en precedencia a efectos de garantizar la efectividad de esta orden judicial.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

M.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 46
del 30 MAR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 MAR. 2023

REF: APRHENSION Y ENTREGA
Rad No. 110014003005-2021-00503-00
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: MAYERLY SOFIA RAMIREZ CAMELO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P., téngase por revocado el poder otorgado al abogado Yuliana Duque Valencia como apoderada de la parte demandante.

Sumado a lo anterior, reconózcase personería para actuar en el presente asunto a la Dra. **Eileen Daian García Ramírez**, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder visible a pdf 09 del cuaderno digital.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

M.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 46 del 30 MAR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 MAR. 2023

Rad. No. 11001400300520210056300

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **$ 1.719.200.oo**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 046
Fijado hoy 30 MAR. 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 MAR. 2023

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Rad No. 110014003005-2021-00589-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADOS: LEIDY JURANY PINILLA REYES.

En aras de continuar con el trámite del proceso previo a decidir lo que en derecho corresponda en relación con la notificación de la demandada, requiérase a la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, aporte la copia cotejada del avisto que le fuere enviada a la ejecutada. Nótese que las copias que militan a pdfs 15 a 16 el documento en mención se echa de menos. Lo anterior, so pena de tener que repetir el envío del aviso.

De otro lado, requiérase a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite el pago y diligenciamiento del oficio No. 21-3191 del 11 de octubre de 2021, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur.

Por último, previo a decretar la cautela deprecada (Pdf 18), requiérase a la parte actora para que aporte el folio de matrícula inmobiliaria actualizado del inmueble objeto de hipoteca.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 46
del 30 MAR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 MAR. 2023

Rad. No. 11001400300520210071900

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **$ 1.607.500.oo**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 046
Fijado hoy 30 MAR. 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 MAR. 2023

Rad. No. 11001400300520210075900

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **$ 2.296.150.oo**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 046
Fijado hoy 30 MAR. 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 MAR. 2023

Rad. No. 11001400300520210078800

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **$ 2.580.000.oo**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 046
Fijado hoy 30 MAR. 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 MAR. 2023

Rad. No. 11001400300520210079300

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **$ 2.260.000.oo**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046
Fijado hoy 30 MAR. 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 29 MAR. 2023

REF: RAD No. 110014003005-2021-00801-00

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada María Cristina Roldan Roldan se encuentra notificada del mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el art 8 de la Ley 2213 de 2022. (Pdfs 33 a 36 c.1 del expediente digital)

Aunado a lo anterior, previo a resolver el recurso de reposición formulado, (pdfs 31 a 32 c.1 del dossier digital), el abogado Juan Pablo Rocha Martínez, debe aportar, poder otorgado en legal forma por la ejecutada, debidamente acreditado conforme lo estipula el Art 74 del Código General del Proceso en concordancia con el art 5 Ley 2213 de 2022. Tenga en cuenta el profesional del derecho, que en el correo electrónico allegado en la data del cinco (5) de septiembre de 2022 no se aportó el documento en comento.

En razón a lo anterior, se le concede el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que, de estricto cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, so pena de continuar con el trámite de la instancia.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

M.B

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 46
del 30 MAR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 MAR. 2023

Rad. No. 11001400300520210083400

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **$ 1.200.000.oo**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046
Fijado hoy 30 MAR. 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 MAR. 2023

Rad. No. 11001400300520210084700

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **$ 1.830.000.oo**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior fue fijada por notificación en ESTADO No. 046
Fijado hoy 30 MAR. 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 MAR. 2023

Rad. No. 11001400300520210102400

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **$ 1.108.000.oo**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 046
Fijado hoy 30 MAR. 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 MAR. 2023

REF: PERTENENCIA
Rad No. 110014003005-2022-00084-00
DEMANDANTE: CLEMENCIA RODRIGUEZ OSPINA.
DEMANDANDO: JORGE EDUARDO CARVAJAL GOMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

En aras de continuar con el trámite del proceso el Juzgado dispone:

1.- Agréguese al expediente la actuación del Registro de Personas Emplazadas que obra pdf 04 a 05 del presente cuaderno digital, para los fines a que haya lugar.

2.- Sumado a lo anterior, y visto que a consecutivo 10 obra certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión, en el cual se encuentra inscrita la presente demanda en la anotación No. 06, secretaría proceda a incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes. (inciso final del num 7° del art. 375 de la norma en comento)

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 46 del ___
de 30 MAR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 MAR. 2023

Rad. No. 11001400300520220008900

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **$ 1.350.000.oo**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 046
Fijado hoy 30 MAR. 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 MAR. 2023

REF: EJECUTIVO
Rad No. 110014003005-2022-00105-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO: MARIO ALEXANDER MATIZ VASQUEZ.

Para todos los efectos a que haya lugar téngase por notificado al ejecutado Mario Alexander Matiz Vásquez, del inicio de la presente acción conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 C.G. del P., quien dentro del término concedido para el efecto guardó silencio. (consecutivos 06 a 09 c.1 del expediente digital)

En firme la presente providencia, retornen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Por secretaría contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 46
del 30 MAR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 MAR. 2023

REF. EJECUTIVO
Rad: No. 110014003005-2022-0012800
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AVIACIÓN CIVIL COLOMBIANA "COOPEDAC".
DEMANDADO: GINER ANDREY DUARTE ARCHILA, DERLY MARITZA ARCHILA HERRERA y KAREN JULIETH CRUZ ANAYA.

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante, contra la providencia de fecha trece (13) de junio del 2022 (consecutivo 09 C.1 del plenario digital), mediante el cual se rechaza la demanda.

I. ANTECEDENTES.

1.1. Agregó el memorialista que se dio estricto cumplimiento a los requerimientos efectuados en el auto inadmisorio de demanda, pues señalo: "*las cuotas aceleradas de la obligación, en el cual fue señalado desde el numeral 85 hasta el numeral 214 de las pretensiones de la demanda subsanada, a continuación, el texto del numeral 85, 86 y 87*". Por lo anterior, solicita se revoque el auto objeto de censura y en consecuencia se libre mandamiento de pago

II. CONSIDERACIONES

2.1. El principio del derecho a la defensa, se consagra en el artículo 29 de nuestra carta magna, se comprende entre otros el derecho de impugnación de las decisiones jurisdiccionales; siendo así entonces, que en correspondencia de ello, la ley adjetiva en lo civil, establezca primeramente por su artículo 318, la posibilidad salvo norma en contrario, de debatir ante el mismo funcionario de que emana una providencia, el que se reconsidere su manifestación de voluntad.

2.2. La demanda es el más importante acto de postulación y, por lo tanto, ha de sujetarse a una serie de requisitos formales sin los cuales no puede ser admitida a trámite. Debe colmar las exigencias de forma que lejos de traducir un criterio meramente formalista, garantiza eficazmente el derecho de contradicción, por razón que a través de ella expone el demandante la problemática jurídica que lo movió a concurrir a la administración de justicia; además, se debe precisar cuál es la medida de la tutela jurídica que reclama y por la que llama a responder al demandado, delimitando el litigio, sobre el cual el Estado tiene el deber de dispensar justicia no más que en lo que allí se pretende, salvo especiales eventos.

Así las cosas, dada la trascendencia que involucra el escrito introductor de la acción, como pauta obligada que debe seguir el juez para determinar la viabilidad de la petición que se le pone en conocimiento, el legislador le impuso la tarea de verificar que ésta reúna las formalidades a que aluden los artículos 82, 83, 84, y 88 del Código General del Proceso, para determinar su admisibilidad o inadmisibilidad, al punto que sólo cuando el fallador encuentre cumplidas tales exigencias puede dar trámite a la demanda.

De allí que el artículo 90 de la norma en comento disponga que: el Juez al recibirla la estudiará para determinar si reúne los requisitos formales y que, de no ser así, la inadmitirá señalando los defectos en que incurra para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo.

En el caso que se analiza, bien pronto se advierte que el recurso no está llamado a prosperar. Lo anterior, por cuanto la subsanación allegada (pd 07 c.1 del dosier digital) en ella se observa que no se dio cumplimiento a lo indicado en el numeral 2 del auto de fecha 25 de abril de 2022, pues no se formularon las pretensiones de la demanda en legal forma, esto es, capital insoluto a la presentación de la demanda, el capital de cada una de las cuotas vencidas con anterioridad y no canceladas (sin incluir intereses), más los correspondientes intereses, teniendo en cuenta la prohibición de capitalizar intereses.

Basten la anterior consideración para ratificar el Rechazo de la Demanda y de Conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 321 del C.G. del P. y 438 *ibidem*, se concederá la apelación interpuesta en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad,

III. RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER el proveído de fecha trece (13) de junio de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER ante el superior y en el **efecto suspensivo** la apelación interpuesta.Por secretaria REMÍTASE las presentes diligencia los juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad (Reparto). Oficiese.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 46
Fijado hoy 30 MAR. 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 MAR. 2023

Rad. No. 11001400300520220013400

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **$ 1.570.200.oo**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046
Fijado hoy 30 MAR. 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 29 MAR. 2023

REF: VERBAL
Rad No. 110014003005-2022-00207-00
DEMANDANTE FIDUPREVISORA S.A. ENCALIDAD DE VOCERA Y ADMIISTRADORA DEL PATRIMONIOAUTONOMO FONDO FRANCISCO JOSE DE CALDAS.
DEMANDADO: AUDINET CONSULTORES E.U. Hoy AUDINET CONSULTORES SAS – EN TOMA DEPOSESIÓN.

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase por notificado a la sociedad demandada Audinet Consultores E.U. Hoy Audinet Consultores S.A.S. – En Toma de posesión. conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien el termino concedido para el efecto guardó silencio. (consecutivo 21 del dossier digital)

En firme el presente auto retorne las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 46
del 30 MAR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 MAR. 2023

REF: EJECUTIVO
Rad No. 110014003005-2022-00250-00
DEMANDANTE: ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAIRO HERNANDEZ ALDANA.

Previamente a decidir lo que en derecho corresponda en relación con la notificación del demandado Jairo Hernández Aldana, requiérase a la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, aporte la certificación del envió de la demanda y anexos que debían entregarse por el mismo mensaje de datos. Nótese que las copias que militan a pdfs 09 a 10 los documentos en mención se echan de menos. Lo anterior, so pena de tener que repetir la notificación.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 46
del 30 MAR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 MAR. 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA
Rad No. 110014003005-2022-00252-00
ACREEDOR: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEUDOR: MANUEL ESTEBAN RODRIGUEZ GAMBOA.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado que el automotor objeto de esta acción, se encuentra aprehendido en las instalaciones del parqueadero SIA Servicios Integrados Automotriz S.A.S. (documentos 11 del dossier digital), el despacho resuelve:

1.- Declarar **TERMINADA** la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **WOK-193** interpuesta por **Banco Davivienda S.A.** en contra de **Manuel Esteban Rodríguez Gamboa.**

2.- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el automotor de placas **WOK-193** la cual fue ordenada mediante auto proferido el diecisiete (17) de junio de 2022.

Ofíciese a la Policía Nacional –Sección Automotores "SIJIN" para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- Ordenar al parqueadero SIA Servicios Integrados Automotriz S.A.S. que de manera inmediata realice la **ENTREGA** del rodante de placa WOK-193 registrado como de propiedad del deudor Manuel Esteban Rodríguez Gamboa, el cual fue capturado el treinta y uno (31) de agosto del 2022, tal y como consta en el Acta de Inventario No. C 0304, **el cual deberá ser entregado** al **acreedor prendario** o a la **persona autorizada por el convocante**.

Para efecto secretaría libre y remita el comunicado respectivo a la parte solicitante, para que sea diligenciado.

4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, **no es necesario el desglose de los mismos**.

5.- Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

M.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 46 del ____ de ____ de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

30 MAR. 2023

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 29 MAR. 2023

REF: Rad No. 110014003005-2022-00293-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el apoderado de la parte ejecutante, contra la providencia de fecha veintiocho (28) de octubre de 2022 (consecutivo 02 c.2 del expediente digital), mediante la cual esta judicatura negó la solicitud de corrección del nombre del pagador del demandado del auto que decreto medidas cautelares en el asunto de la referencia.

I. ANTECEDENTES

1.1.- Argumentó el memorialista que: "*Su honorable estrado judicial antes de cualquier pronunciamiento de fondo no tuvo en cuenta y reviso con detalle que en la subsanación de demanda se le explicó al juzgado que el deudor ya no trabaja en la Policía Nacional por cuanto fue desvinculado y que actualmente se necesitaba embargar el sueldo que devenga en la Unidad de Protección Nacional.*".

Por ello, solicita se revoque el proveído objeto de reparos, para que se corrija el nombre del pagador.

II. CONSIDERACIONES

2.1. El principio del derecho a la defensa, se consagra en el artículo 29 de nuestra Carta Magna, se comprende entre otros el derecho de impugnación de las decisiones jurisdiccionales; siendo así entonces, que, en correspondencia de ello, la Ley adjetiva en lo civil, establezca primeramente por su artículo 318 Código General del Proceso.

Ahora bien, el recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquéllos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y

quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

2.2. Interpuesta en tiempo y en debida forma la inconformidad del togado del ejecutante relativa a la corrección señalada, viene al caso su estudio, advirtiendo de entrada su prosperidad por los argumentos que pasan a explicarse.

En efecto, le asiste la razón al recurrente en cuanto que, en la subsanación de la demanda en el inciso final (pdf 16 c.1 del dossier digital), la corrección deprecada en la cautela inicial si se hizo en debida forma y en el auto objeto de censura el despacho indicó que: "*el despacho dispuso la cautela conforme lo solicitado en libelo de la demanda documento denominado "medidas cautelares""* lo cual no se aviene al caso, pues al momento de resolver la solicitud de corrección el juzgado echo de menos que en la subsanación de demanda se encontraba dicho pedimento.

Así las cosas, y sin mayor duda el despacho revocará el auto recurrido, para en su lugar corregir el numeral 1° de la providencia de medidas cautelares conforme lo dispuesto en el art 286 del C.G del P.

Frente al recurso de alzada, el mismo será denegado por ser favorable la pretensión del memorialista.

En mérito de lo expuesto, el JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

III. RESUELVE:

PRIMERO. REVOCAR el auto de fecha veintiocho (28) de octubre de 2022 (consecutivo 09 c.2 del expediente digital), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se dispone corregir el numeral 1° del auto de fecha doce (12) de agosto de 2022 (consecutivos 01 c.2 del expediente digital), en el sentido de indicar que el nombre correcto del empleador del demandado a quien se le comunica la medida de embargo y retención preventiva del salario es a la: "*Unidad Protección Nacional*" y no como allí se indicó.

En lo demás, el auto queda incólume.

TERCERO. NEGAR el recurso de apelación por

sustracción en materia.

NOTIFÍQUESE,

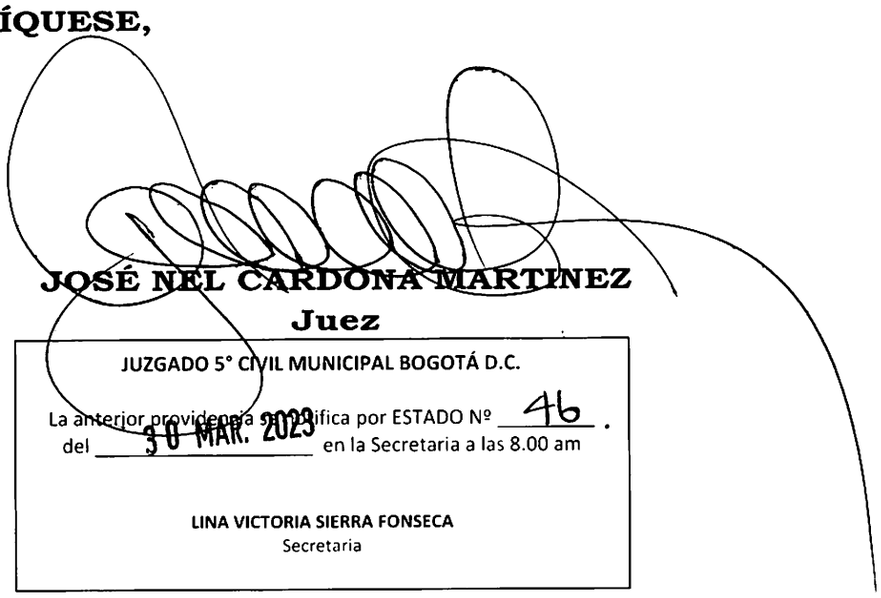

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 46.
del 30 MAR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 MAR. 2023

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDA DE LA GARANTIA REAL
Rad No. 110014003005-2022-00365-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LUIS HERNANDO VILLAMIL TORRES.

En atención al informe secretarial que antecede, téngase por notificado al ejecutado Luis Hernando Villamil Torres, quien se notificó del inicio de la presente acción conforme lo dispuesto en el art 8 Ley 2213 de 2022 y en el término concedido para el efecto guardó silencio. (consecutivos 15 a 18 del expediente digital)

De otro lado, con apoyo en el artículo 601 del Código General del Proceso, y como quiera, que se encuentra acreditado el embargo del inmueble de propiedad de la parte ejecutada, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1748739, tal y como se avizora en los documentos 22 a 23 del cuaderno digital, se decreta su SECUESTRO.

Para su práctica, se comisiona con amplias facultades, inclusive para nombrar secuestre, al Alcalde Local de la Zona Respectiva y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Despachos Comisorios) de esta ciudad.

Fíjense como honorarios al secuestre la suma de $ 110.000. Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 46 del 30 MAR. 2023 En la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 29 MAR. 2023

REF. RAD No. 10014003005-2022-00422-00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el despacho a proferir decisión dentro del presente proceso:

ANTECEDENTES:

Mediante demanda presentada a reparto el 12 de mayo de 2022 (consecutivo 02), la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, solicitó de Marta Luz Meza Abab, el pago de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la acción.

Mediante proveído calendado del doce (12) de julio de 2022, (consecutivo 05 c.1 del expediente digital), se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el art 8 de la Ley 2213 de 2022, (Pdf 06 a 07) quien una vez notificada y dentro del término concedido no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 Ibíd.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría y señalase como agencias a favor de la parte demandante la suma de $ 1'340.000.

QUINTO: Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 46
Fijado hoy 30 MAR. 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

M.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 MAR. 2023

REF: EJECUTIVO
Rad No. 110014003005-2022-00431-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZS S.A. AECSA
DEMANDADO: MIREYA PINZÓN YOSCUA.

En atención al informe secretarial que antecede, téngase por notificada a la ejecutada Mireya Pinzón Yoscua, quien se notificó del inicio de la presente acción conforme lo dispuesto en el art 8 Ley 2213 de 2022 y en el término concedido para el efecto guardó silencio. (consecutivos 15 a 19 del expediente digital)

En firme la presente providencia, retornen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Por secretaría contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 46 del 30 MAR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 29 MAR. 2023

REF. RAD No. 10014003005-2022-00444-00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el despacho a proferir decisión dentro del presente proceso:

ANTECEDENTES:

Mediante demanda presentada a reparto el 16 de mayo de 2022 (consecutivo 02), la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, solicitó de Marli del Pilar Portacio Ruiz, el pago de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la acción.

Mediante proveído calendado del doce (12) de julio de 2022, (consecutivo 05 c.1 del expediente digital), se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el art 8 de la Ley 2213 de 2022, (Pdf 06 a 07) quien una vez notificada y dentro del término concedido no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 Ibíd.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría y señalase como agencias a favor de la parte demandante la suma de $1'300.000.00.

QUINTO: Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 46
Fijado hoy 30 MAR. 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

M.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 29 MAR. 2023

REF. RAD No. 10014003005-2022-00455-00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el despacho a proferir decisión dentro del presente proceso:

ANTECEDENTES:

Mediante demanda presentada a reparto el 17 de mayo de 2022 (consecutivo 02), la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, solicitó de Gustavo Malagón Pérez, el pago de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la acción.

Mediante proveído calendado del doce (12) de julio de 2022, (consecutivo 05 c.1 del expediente digital), se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el art 8 de la Ley 2213 de 2022, (Pdf 06 a 07) quien una vez notificada y dentro del término concedido no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 Ibíd.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría y señalase como agencias a favor de la parte demandante la suma de $ 1'300.000.

QUINTO: Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

M.B.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 46
Fijado hoy 30 MAR. 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 29 MAR. 2023

REF. RAD No. 10014003005-2022-00462-00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el despacho a proferir decisión dentro del presente proceso:

ANTECEDENTES:

Mediante demanda presentada a reparto el 17 de mayo de 2022 (consecutivo 02), la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, solicitó de Ángela Patricia Gil Hoyos, el pago de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la acción.

Mediante proveído calendado del veintisiete (27) de julio de 2022, (consecutivo 05 c.1 del expediente digital), se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el art 8 de la Ley 2213 de 2022, (Pdf 06 a 07) quien una vez notificada y dentro del término concedido no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 Ibíd.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría y señalase como agencias a favor de la parte demandante la suma de $ 1'464.000.00

QUINTO: Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 46
Fijado hoy 30 MAR. 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

M.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 MAR. 2023

REF: EJECUTIVO
Rad No. 110014003005-2022-00495-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: SAUL RUIZ ACOSTA.

En atención al informe secretarial que antecede, téngase por notificado al ejecutado Saúl Ruiz Acosta, quien se notificó del inicio de la presente acción conforme lo dispuesto en los artículos 291 a 292 del C.G del P., y en el término concedido para el efecto guardó silencio. (consecutivos 07 a 12 c.1 del expediente digital)

En firme la presente providencia, retornen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Por secretaría contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 46 del 30 MAR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 29 MAR. 2023

REF: RAD No. 110014003005-2022-00662-00

Previo a resolver lo pertinente en relación con la solicitud que antecede (pdfs 17 a 25 y 29-30 c.1 del expediente digital), el abogado Jairo Arturo Gómez Piedrahita, debe aportar, poder otorgado en legal forma, por la ejecutada, debidamente acreditado conforme lo estipula el Art 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el art 5 Ley 2213 de 2022.

Tenga en cuenta la profesional del derecho, que no obra como apoderado del extremo ejecutante dentro del presente asunto.

Del anterior acuerdo presentado (consecutivo 31) córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días para que se pronuncien sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 46 del 30 MAR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 29 MAR. 2023

REF: RAD No. 110014003005-2022-00765-00

Previo a resolver lo pertinente en relación con la solicitud que antecede (Pdfs 08 a 09 a y 11 c.1 del expediente digital), el abogado Luis Eduardo Gutiérrez A, debe aportar, poder otorgado en legal forma, por el representante legal de la entidad demandante, debidamente acreditado conforme lo estipula el Art 74 del Código General del Proceso en concordancia con el art 5 Ley 2213 de 2022.

Tenga en cuenta el profesional del derecho, que el poder en comento se echa de menos en el expediente digital

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

M.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 46 del 30 MAR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 MAR. 2023

REF: EJECUTIVO
Rad No. 110014003005-2022-00769-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ALEXANDRA MARTINEZ SANCHEZ.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en escrito allegado el catorce (14) de septiembre de 2022, (Pdf 05 a 06 c.1) al tenor de los dispuesto en el artículo 314 del C.G. del P., el Juzgado resuelve:

1.- Aceptar el desistimiento de la demanda ejecutiva, promovida por **Banco de Bogotá**, contra **Alexandra Martinez Sánchez**.

2.- Sin condena en costas.

3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este despacho cuente con los originales, **no es necesario el desglose de los mismos**.

4.- Archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 46 del 30 MAR. 2023 de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.